

## LEY DEL FONDO VIAL

Consolidado con los D E C R E T O S No. 131-93 y No. 286-98  
Publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el 27 de Enero de 1999.

### EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que por Decreto No. 131-93 emitido por el Soberano Congreso Nacional, el 10 de agosto de 1993 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el dos de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley del Fondo de Mantenimiento Vial.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 218-96 de fecha 17 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 30 de diciembre del mismo año, se reformó la Ley General de la Administración Pública y entre otras disposiciones se modificó el nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT) por el de Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

CONSIDERANDO: Que debido a que han pasado cinco (5) años desde la promulgación de la Ley del Fondo de Mantenimiento Vial, es necesario su reforma con el objeto de obtener una mejor y más eficiente administración, a través de la integración del Comité Técnico Vial y establecer mecanismos que aseguren la sostenibilidad financiera del Fondo Vial.

CONSIDERANDO: Que el proceso de conservación de la infraestructura vial comprende no sólo el mantenimiento sino la rehabilitación de las carreteras del país.  
POR TANTO,

### D E C R E T A:

## LEY DEL FONDO VIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Vial, como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de duración indefinida, de interés público y dentro de los límites de esta Ley, con independencia administrativa, técnica y financiera.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Fondo Vial será la capital de la República y su ámbito de competencia será todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Declárase de necesidad e interés público la realización de todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos del Fondo Vial, y sus



disposiciones tienen carácter de orden público.

#### ARTÍCULO 4.-

Se establece el Mantenimiento Vial como un servicio público y actividad prioritaria y de interés nacional.

Para fines de esta Ley se definen los términos siguientes:

- ✓ **MANTENIMIENTO VIAL:** Amplio conjunto de actividades, adecuadas y oportunas, destinadas a preservar a largo plazo, la condición de las vías para que presten un servicio aceptable de forma permanente. Procura prevenir al menor costo posible, su degradación para alcanzar costos razonables en la operación de vehículos y evitar la pérdida innecesaria del capital invertido en su construcción o reconstrucción. Incluye todo lo necesario para conservar las condiciones de la vía, el refuerzo de su estructura, puentes, alcantarillas, derecho de vía y señalización horizontal y vertical.
- ✓ **MANTENIMIENTO RUTINARIO:** Conjunto de labores de limpieza de drenajes, control de vegetación y limpieza del derecho de vía, reparaciones menores y localizadas en la calzada y el pavimento, la restitución de la demarcación y elementos de seguridad; nivelación de superficies sin pavimentar y de hombros, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las vías. Incluye también la limpieza, pintura y las reparaciones menores y localizadas de las estructuras de puentes incluyendo los puentes del Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH), extendiéndose a los elementos de protección.
- ✓ **MANTENIMIENTO PERIÓDICO:** Conjunto de actividades programables cada cierto periodo, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de material selecto, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, sin alterar la estructura de las capas del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la reparación o cambio de elementos estructurales dañados.
- ✓ **REHABILITACIÓN:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer en fracciones defectuosas la capacidad estructural y la calidad de rodado original.

Además por una sola vez en cada caso, podrá incluir la construcción o reconstrucción del sistema de drenaje que no implique construir puentes o alcantarillas mayores. Antes de cualquier actividad de rehabilitación en la superficie de rodado, deberá verificarse que el sistema de drenaje funcione bien. La rehabilitación de puentes se refiere a reparaciones mayores, tales



como el cambio de elementos o componentes estructurales principales o el cambio de la losa del piso.

**RECONSTRUCCIÓN:** Renovación completa de la estructura del camino, con previa demolición total de la estructura del pavimento o las estructuras de puentes.

**MEJORAMIENTO:** Mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie de tierra a material selecto o de material selecto a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes o intersecciones.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS

**ARTÍCULO 5.-** El Fondo Vial tiene por objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) Asegurar el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red oficial de carreteras de la República de Honduras, para reducir los costos de operación de la flota nacional de vehículos, la pérdida de tiempo de los usuarios de la red, disminuir el número de accidentes y el deterioro de la propia infraestructura vial.
- b) Proveer de un nivel adecuado de servicio de mantenimiento a la red vial que permita, al contar con una infraestructura eficiente de carreteras, elevar la productividad y nivel competitivo de la industria, el comercio y la agricultura de Honduras.
- c) Captar, mediante un mecanismo ágil, recursos financieros para ser utilizados en el servicio del mantenimiento rutinario y periódico de la red vial oficial, de conformidad con la demanda impuesta por las necesidades de la misma; y, destinar anualmente recursos para rehabilitaciones por un monto de hasta un 10% (diez por ciento) de las recaudaciones del Fondo Vial.
- d) Promover una mayor participación del sector privado en la solución de los problemas del servicio de Mantenimiento Vial; y,
- e) Fomentar a nivel nacional la generación de empleo, incluso en aquellas áreas económicamente deprimidas, mediante la implementación del servicio de mantenimiento en la red vial nacional y en todos aquellos sectores que sean incorporados a la misma.



### CAPÍTULO III COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- El Fondo Vial tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar, financiar, administrar y ejecutar los programas de mantenimiento y rehabilitación que defina de conformidad a las políticas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para este servicio público;
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas y programas establecidos con el fin de llevar a cabo los objetivos para los que ha sido creado;
- c) Estimular programas de asistencia técnica y canalizar recursos financieros y técnicos para el mejoramiento del servicio permanente de Mantenimiento Vial;
- ch) Solicitar a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, cuando sea necesario, la obtención de recursos adicionales;
- d) Gestionar, cuando sea necesario, préstamos en el Sistema Financiero Nacional e inclusive la emisión de título valores para cubrir periodos temporales de iliquidez y/o parte del capital inicial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- e) Promover una mayor participación del sector privado en la solución de los problemas del servicio de Mantenimiento Vial;
- f) Establecer y supervisar con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, los mecanismos necesarios para hacer efectivos los ingresos que por tarifa directa o indirecta se perciban de los usuarios;
- g) Revisar y evaluar los resultados del Plan Anual de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, presentados por el Director Ejecutivo y la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI);
- h) Suprimido.
- i) Presentar, con la frecuencia que fuere necesario, informes de resultados al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y a los usuarios en general;
- j) Promover y fomentar iniciativas que posibiliten la utilización de materiales de buena calidad, y precios adecuados al servicio de mantenimiento; así como tecnologías e innovaciones apropiadas al medio;
- k) Constituir los fondos específicos para la atención de las necesidades de rehabilitación y mantenimiento vial, así como otros fondos o fideicomisos que contribuyan al mejor



desarrollo de los objetivos del Fondo Vial.

- l) Contratar y pagar de conformidad con la presente Ley y el Reglamento respectivo, a las empresas privadas que prestarán los servicios de mantenimiento y rehabilitación vial; y,
- 11) Ejercer las demás funciones que emanen de esta Ley, y sus Reglamentos.

#### CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Dirección y Administración del Fondo Vial, estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) El Comité Técnico Vial;
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) La Unidad Ejecutora

#### DEL COMITÉ TÉCNICO VIAL

ARTÍCULO 8.- El Comité Técnico Vial, en adelante denominado "El Comité", es el órgano superior de administración y estará integrado por los miembros siguientes:

- a) El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), o el Sub-Secretario respectivo quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas o el Sub-Secretario respectivo;
- c) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio o el Sub-Secretario respectivo;
- ch) Un representante propietario y su suplente respectivo, de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).
- d) Dos representantes propietarios del sector privado, uno nombrado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y el otro por el Consejo Nacional del Transporte;
- e) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras;
- f) El Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).



- g) El Comité Técnico Vial, será presidido por el Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) o en su defecto por el Subsecretario respectivo;
- h) Actuarán como Secretario del Comité Técnico Vial, el Director Ejecutivo del Fondo Vial, con derecho a voz pero no a voto;
- i) Los miembros del Comité, representantes del sector privado, tendrán su suplente y durarán en sus funciones por dos (2) años y mientras tengan la representatividad y membresía del organismo representado;
- j) El quórum lo constituye cinco (5) miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría. El Presidente siempre tendrá el voto de Calidad; y,
- k) Ninguna persona que sea contratista del Estado o esté activamente vinculado con empresas mercantiles o sea beneficiario directo o indirecto de los contratos otorgados por el Fondo Vial, podrá ser integrante del Comité, como requisito para integrar el Comité, los miembros nominados deberán aportar con su conocimiento y experiencia del sector, a la dirección del Fondo Vial.

ARTÍCULO 9.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presentar para su aprobación al Presidente de la República por intermedio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), los reglamentos necesarios para la ejecución de esta Ley, a excepción de aquellos propios de la organización y administración interna, cuya aprobación será competencia del COMITÉ.  
  
Asimismo, podrá proponer modificaciones a los Reglamentos aprobados;
- b) Coordinar con la Dirección Ejecutiva y la Unidad Ejecutora el desarrollo de las políticas, planes y programas del mantenimiento y rehabilitación vial;
- c) Conocer de los Convenios de Préstamo, previo a su aprobación, que sean concedidos por la Banca Nacional, por los Organismos Internacionales de Financiamiento, así como los contratos, planes de trabajo, de inversión y reserva que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Fondo Vial;
- ch) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual, así como el Reglamento operativo anual, previo a su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación;
- d) Aprobar la Memoria Anual y los estados financieros del Fondo Vial;
- e) Aceptar donaciones, herencias, y cualquier otro tipo de aportación para capitalizar el Fondo

*En relación a la aprobación de los*  
*estatutos, Int. 1.1*



Vial, ya sea que provengan de fuente nacional o extranjera. En el caso de que las aportaciones en donación provengan de fuente nacional, el donante tendrá derecho a que su valor sea deducible de la renta imponible de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- f) Aplicar los criterios técnicos que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) establezca y que sirvan de parámetros para determinar las normas de calidad a que deben sujetarse los servicios públicos de Mantenimiento Vial, y proponer los criterios técnicos y geográficos utilizados para la sectorización de la red vial oficial e incorporar los nuevos tramos a la misma, de conformidad con el reglamento respectivo;
- \* g) Contratar una firma de auditoría debidamente registrada, para que verifique las operaciones contables del Fondo Vial;
- h) Establecer, de conformidad con los procedimientos legales y junto con la Unidad Ejecutora las tarifas aplicables por el servicio de Mantenimiento Vial y revisar periódicamente las mismas, de conformidad con el aumento o disminución de las necesidades que la red vial demande, ajustes cambiarios y cualquier otro factor que incida en los costos; y
- i) Las demás que señalen la Ley y sus Reglamentos.

### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 10.- La Dirección Ejecutiva será integrada por un Director Ejecutivo y un Sub-Director Ejecutivo, nombrados por el poder Ejecutivo de una terna que proponga el COMITÉ.

ARTÍCULO 11.- Para ser Director o Sub-Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser hondureño
- b) Ser mayor de treinta (30) años;
- c) Ser de honorabilidad y amplia capacidad profesional reconocidas, y;
- d) Ser Ingeniero Civil, de preferencia con especialidad en administración de proyectos.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación Legal del Fondo Vial por delegación del presidente del COMITÉ;
- b) Proponer al COMITÉ, la estructura orgánica y funcional del Fondo Vial;
- c) Desempeñar, con voz pero sin voto, la Secretaría del COMITÉ y convocar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias;
- ch) Dirigir el funcionamiento del Fondo Vial, y ejecutar las directrices y decisiones que dicte el



COMITÉ;

- d) Gestionar, negociar y contratar previa autorización del COMITÉ cualquier asistencia técnica, financiera o legal requerida de conformidad con los objetivos de la presente Ley
  - e) Nombrar, suspender y remover al personal del Fondo Vial;
  - f) Velar por la conservación y el crecimiento del patrimonio del Fondo Vial, y administrar todos aquellos fondos que para la ejecución de los fines para los que ha sido creado el Fondo Vial, le sean suministrado por el FIDEICOMISO o la Unidad Ejecutora.
  - g) Someter anualmente a consideración del COMITÉ, el Anteproyecto de Presupuesto y Plan Operativo del Fondo Vial;
  - h) Elaborar y presentar al COMITÉ, los reglamentos que esta Ley requiera.
  - i) Someter a consideración del COMITÉ, los estados financieros auditados y la memoria del Fondo Vial correspondiente al año anterior;
  - j) Coordinar con la Unidad Ejecutora todas aquellas actividades que se relacionen con el servicio público de Mantenimiento Vial;
  - ~~k)~~ Implementar directamente un sistema de verificación técnica, administrativa y financiera que evalúe las actuaciones tanto de la Unidad Ejecutora, las del Fondo Vial, así como, de las empresas contratadas para la ejecución de las inversiones, debiendo contratar para ello los servicios de una firma especializada en la materia;
  - l) Suscribir los contratos de adjudicación del servicio público de mantenimiento vial, que hayan sido preparados por la Unidad Ejecutora y aprobados previamente por el COMITÉ, y:
  - ll) Ejecutar todas aquellas funciones que de conformidad con la presente Ley y sus Reglamentos, y con los acuerdos y resoluciones del COMITÉ, le correspondan.
- El Sub-Director Ejecutivo tendrá las mismas funciones que el Director Ejecutivo en su ausencia, y las demás que determine el Reglamento.



## DE LA UNIDAD EJECUTORA

ARTÍCULO 13.- De la Unidad Ejecutora:

- a) Se instituye como Unidad Ejecutora del Fondo Vial a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); y,
- b) La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), será el ente que formulará las políticas del Sector y resolverá las dudas que se presenten en la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos.

## CAPÍTULO V DEL FIDEICOMISO DEL FONDO VIAL

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de garantizar que los fondos que se obtengan para el mantenimiento de la red vial oficial sean utilizados exclusivamente para esta finalidad, se constituirá en el Banco Central de Honduras un fideicomiso que se regirá por el contrato que al efecto se suscriba y que tendrá a su cargo los fondos que se recauden y el financiamiento del servicio público de mantenimiento de la red vial.

De igual manera, podrá constituirse una Unidad Centralizada de Tramitaciones para Inversión Pública, integrada por representantes de los entes involucrados en la ejecución presupuestaria del Fondo Vial, cuyo propósito será el de agilizar los procedimientos de pago de las contrataciones que se suscriben en base a los objetivos del Fondo.

Los pagos del Fondo Vial se efectuarán de conformidad a lo establecido en su Reglamento.

## CAPÍTULO VI DE LA AUDITORÍA

ARTÍCULO 15.- Las funciones de fiscalización, control y vigilancia de las cuentas y operaciones del Fondo Vial, estarán a cargo de un Auditor Interno quien será nombrado por la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Contraloría General de la República deberá hacer las fiscalizaciones a posteriori que estime conveniente.



## CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL FONDO VIAL

ARTÍCULO 16.- El Patrimonio del Fondo Vial, estará constituido por;

- a) El producto de las tarifas que en concepto de peaje acuerde el COMITÉ;
- b) Los fondos que el Estado de Honduras obtenga por préstamos o donaciones para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial del país;
- c) Los recursos que el Gobierno Central aporte en forma directa del Presupuesto General de la República;
- ch) Los fondos que el COMITÉ obtenga por préstamos que para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial oficial, le concedan instituciones financieras nacionales;
- d) Las herencias, legados y donaciones dirigidas a los propósitos del Fondo Vial
- e) Un aporte anual, a partir de la entrada en vigencia de esta reforma a la Ley del Fondo Vial, que no será menor al treinta y cinco por ciento (35%) el primer año; treinta y ocho por ciento (38%) el segundo año y cuarenta por ciento (40%) del tercer año en adelante, aplicado al actualmente denominado Aporte a la Conservación del Patrimonio Vial, Atención de Programas de Interés Social y de Turismo, antes denominado Diferencial de Precios del Petróleo y que forma parte de la fórmula actual utilizada para la fijación de precios internos para los combustibles o en su defecto, la asignación de recursos financieros de igual cuantía, que el Gobierno Central, determine para los mismos fines.

ARTÍCULO 17.- Los gastos administrativos del Fondo Vial no podrán exceder del dos punto cinco por ciento (2.5%) del Presupuesto aprobado, siempre y cuando se mantengan los aportes en los montos establecidos en el Artículo 16, literal e).

## CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DE MANTENIMIENTO VIAL

ARTÍCULO 18.- Para prestar el servicio público de mantenimiento vial, se requerirá estar inscrito en los Registros de Contratistas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en una categoría afín al mantenimiento vial, definida en dicho Registro o bien podrá utilizarse un proceso de precalificación especial realizado por la Unidad Ejecutora del Fondo Vial, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y sus Reglamentos.



CAPÍTULO IX  
DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO VIAL  
SECCIÓN PRIMERA  
ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19.- Mediante el procedimiento de Licitación Pública, el Fondo Vial hará la adjudicación de las contrataciones para efectos del mantenimiento y rehabilitación, conforme a la planificación y división de la red nacional y al Plan Anual.

La Unidad Ejecutora preparará en cada caso, los pliegos de condiciones y los demás documentos que normarán el procedimiento de licitación ajustándose a lo que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública, es aplicable a los entes desconcentrados.

El Fondo Vial y la Unidad Ejecutora no podrán vender o dar en arrendamiento servicios, maquinarias o materiales a ninguna persona natural o jurídica que tenga contrato alguno con dicha Dependencia, salvo que los mismos se hayan ofrecido previamente en las bases de licitación, estableciendo sus costos en los documentos que norman el proceso.

SECCIÓN SEGUNDA  
CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 20.- Una vez adjudicados los servicios de mantenimiento vial, el Fondo Vial procederá a elaborar el respectivo contrato de prestación de servicios y el Director Ejecutivo del Fondo Vial lo someterá al Comité para su aprobación. Los requisitos, contenido, modalidades y alcances serán los que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública sean aplicables a los organismos desconcentrados.

ARTÍCULO 21.- La Dirección Ejecutiva previa autorización del COMITÉ y una vez reunidos los requisitos de la Ley, suscribirá los contratos. En la celebración, interpretación y ejecución de los contratos se tendrá siempre en cuenta el interés público.

ARTÍCULO 22.- Durante la prestación del servicio y hasta la recepción de los trabajos, la empresa contratada será responsable de las faltas y desperfectos que ocurran por causas que le fueren imputables, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados. Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente se causen a terceros.

Las empresas que hayan sido contratadas para prestar el servicio de Mantenimiento Vial, y las que hayan sido contratadas para supervisarlos, no podrán ceder sus obligaciones a terceros; sin embargo, podrán, previo consentimiento por escrito de la Dirección Ejecutiva, subcontratar parte de la ejecución del servicio.

Los Contratos de construcción de obra pública, de prestación de servicios de consultoría y de suministro de bienes o de cualquier otra índole celebrado con personas naturales o jurídicas con



anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán ejecutándose cuando a criterio del Comité su cumplimiento sea satisfactorio.

### SECCIÓN TERCERA DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 23.- El Director Ejecutivo, previa autorización del Comité, contratará para supervisar la correcta ejecución del servicio de Mantenimiento Vial, a consultores propuestos por la Unidad Ejecutora, de acuerdo con los alcances que dentro de la Ley de Contratación del Estado y la Ley de la Administración Pública, sean aplicables a los organismos desconcentrados. Las órdenes e instrucciones de los supervisores deberán ser cumplidas por los prestadores del servicio, siempre que se ajusten a las disposiciones legales correspondientes y a los documentos contractuales.

### CAPÍTULO X DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTÍCULO 24.- El prestatario del servicio de mantenimiento a quien se la haya adjudicado uno o más sectores deberá cubrir al Fondo Vial y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de toda reclamación por responsabilidad civil proveniente de reclamos de terceros o de sus trabajadores.

La responsabilidad civil de las personas naturales o jurídicas que contraten con el Fondo Vial, será la que se determina en la Ley.

### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 25.- La Unidad Ejecutora será la encargada de levantar y actualizar el inventario de carreteras y autopistas que integran la red vial oficial y sectorizar la misma para efectos de la contratación de los servicios públicos de mantenimiento de ésta.

ARTÍCULO 26.- El Fondo Vial estará exento del pago de todo impuesto fiscal sobre sus bienes, capital, reservas, créditos, préstamos, utilidades, traspaso de títulos valores, impuestos municipales y las demás operaciones que obtenga o realice, así como de toda clase de impuestos o contribuciones sobre herencias, legados y donaciones hechos a su favor. De igual manera, estará exonerado de los impuestos de importación y de venta que requerirán algunos insumos como vehículos, equipo de oficina, cómputo y otros necesarios al momento de la implementación física de sus oficinas.

ARTÍCULO 27.- El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda procederá a integrar el COMITÉ dentro de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de la presente Ley; y, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, esta misma Secretaría de



Estado deberá presentar al presidente de la República, los Reglamentos respectivos para su aprobación.

ARTÍCULO 28.- A partir de la aprobación de esta Ley y hasta la nominación definitiva por el Comité, el Director Ejecutivo y el Sub-Director Ejecutivo del Fondo Vial, lo serán interinamente el Director General y el Sub-Director General de la Dirección General de Conservación de Carreteras y Aeropuertos dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quienes deberán implementar todas las medidas necesarias a fin de poner en ejecución el Fondo Vial.

Será obligación de los nominados entregar al Comité, un informe pormenorizado de todo lo realizado por ellos en el servicio de sus funciones en la administración del Fondo.

ARTÍCULO 29.- Durante el proceso de implementación del Fondo Vial, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), definirá el destino de los recursos humanos materiales y financieros del Programa "Conservación de la Red Vial Nacional" en lo referente a la Actividad 01 "Administración Conservación Red Vial Nacional", identificando aquellos que serán incorporados al Fondo Vial y los que formarán parte de la estructura organizativa que adopte la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Dicha Secretaría de Estado transferirá a las cuentas especiales a favor del Fondo Vial, los saldos totales o parciales que registrasen algunas de las Asignaciones Presupuestarias de la Actividad 01 en referencia.

Las Asignaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para 1999, correspondiente a los Proyectos de Inversión Pública contemplados en el Programa "Conservación de la Red Vial Nacional", serán transferidas a las cuentas especiales a favor del Fondo Vial, al quedar constituido éste como Ente Desconcentrado.

ARTÍCULO 30.- Dada la naturaleza de los trabajos y la importancia del servicio de Mantenimiento Vial, los contratos de mantenimiento podrán tener una vigencia de hasta (4) años, sin perjuicio de la obligación de la aprobación del Congreso Nacional cuando hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo del Gobierno.

ARTÍCULO 31.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



RAFAEL PINEDA PONCE  
PRESIDENTE

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ CORDOVA  
SECRETARIO

JOSÉ ÁNGEL SAAVEDRA POSADAS  
SECRETARIO

AL PODER EJECUTIVO

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA.

TOMÁS EDMUNDO LOZANO REYES